



Radicado No. 13001-33-33-005-2019-00034-00

Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2019-00034-00
Demandante	LEONOR SONIA VELA MORELO
Demandado	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
Auto sustanciación No.	263
Asunto	Traslado para alegar conforme decreto 806 de 220

Visto el informe secretarial, se advierte lo siguiente:

-La demanda fue presentada el 15 de febrero de 2019, inicialmente inadmitida mediante auto de 21 de marzo de 2019 (fl.30) la y admitida mediante auto de fecha 10 de junio de 2019¹.

-La notificación a la parte demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio fue el 05 de septiembre de 2019, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin², de lo cual se observa acuse de recibo de la notificación electrónica.

-La entidad demandada contestó la demanda mediante escrito radicado el 29 de noviembre de 2019³ de forma física de forma oportuna y proponiendo excepciones, las cuales fueron objeto de traslado conforme al artículo 175 del CPACA, el 30 de enero de 2020.

-Con fecha 27 de julio de 2020 la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de Estado presentó escrito de intervención, con lo cual según lo establecido en el art. 611 del C.G. del P.⁴ de forma automática operó una suspensión del proceso por el termino de treinta (30) días, lo cuales vencieron el 07 de septiembre de 2020.

-Mediante auto de 18 de septiembre de 2020 se resolvieron las excepciones dentro del presente asunto, decisión notificada en estado de 23 de septiembre de 2020.

II. Consideraciones

¹ Fl 60

² Fl. 70 y s.s.

³ Fl. 76

⁴ **Artículo 611. Suspensión del proceso por intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**

Los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, se suspenderán por el término de treinta (30) días cuando la Agencia Nacional de Defensa del Estado manifieste su intención de intervenir en el proceso, mediante escrito presentado ante el juez de conocimiento. **La suspensión tendrá efectos automáticos para todas las partes desde el momento en que se radique el respectivo escrito.** Esta suspensión sólo operará en los eventos en que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no haya actuado en el proceso y siempre y cuando este se encuentre en etapa posterior al vencimiento del término de traslado de la demanda.



Radicado No. 13001-33-33-005-2019-00034-00

En el curso de la suspensión de términos conforme lo decidido por el Consejo Superior de la Judicatura, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020⁵, el cual en su artículo 13^o señala entre otras cosas lo siguiente:

Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. *El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:*

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar prueba. caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito (...)

Verificado el presente proceso advierte el Despacho que el mismo cumple con los supuestos establecidos en el decreto 806 de 2020 ya citado, ya que se trata de un asunto de puro derecho y no se hace necesario la práctica de pruebas; ya que, pese a que la parte demandante solicita unas certificaciones, las mismas aparecen anexas a la demanda (fls. 18-23), por lo que por economía procesal no se señalará una fecha de audiencia, sino que en aplicación de dicha normatividad, en concordancia con el art. 181 inciso final del C de P.A. y de lo C. A. y por haberse resuelto las excepciones previas conforme al art. 12 del decreto 806 de 2020, se correrá traslado para alegar por escrito a las partes por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, vencido dicho término se procederá a dictar sentencia por escrito.

El agente del Ministerio Público puede rendir concepto si a bien lo tiene, dentro del mismo término.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Correr traslado para alegar por **escrito a las partes** y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión conforme al art. 13 numeral 1^o del decreto No. 806 de 2020 en concordancia con el art. 181 inciso final del C de P.A. de lo C.A. En el mismo término el agente del Ministerio público puede rendir su concepto.
2. Vencido dicho término vuelva el proceso al Despacho para dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

⁵ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”





Radicado No. 13001-33-33-005-2019-00034-00
Firmado Por:

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28eb9091a005d6d886216c94a47255f469314991bc5e5ac61589ed43b3a3e3c2

Documento generado en 28/10/2020 10:39:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>